



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de agosto de 2024
C-SAM-35-24

Señor
Mayer Mizrachi Matalón
Alcalde del Distrito de Panamá
Ciudad.

Ref.: Disposición de fondos públicos en el presupuesto municipal.

Señor Alcalde:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial como consejero jurídico de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, procedemos a dar respuesta a su Nota No.595-DS-2024, de fecha 25 de julio de 2024, ingresada a la Secretaría de Asuntos Municipales, el 26 de julio del año en curso, concerniente al manejo y disposición de fondos públicos en el presupuesto por parte del Municipio de Panamá, concretamente nos consulta lo siguiente:

“1. ¿Es obligación que la Alcaldía de Panamá incluya dentro de las normas presupuestarias (Acuerdo No.351 de 5 de diciembre de 2023), artículos como el contenido en el 48 y si la misma está obligada a pagarla, aun cuando no tenga los fondos suficientes para hacerle frente?

2. Mediante Acuerdo Municipal No. 86 de 2 de junio de 2020 y producto de la pandemia se estableció que se transferiría unos fondos del programa de Descentralización (IBI) por un monto de Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro mil trescientos noventa y Seis con 66/100 (B.17, 944.396.00), a la cuenta de la Tesorería, para hacerle frente a la planilla de los servidores del Municipio, porque las recaudaciones se encontraban muy bajas. La consulta específica es si producto de dicho Acuerdo y el traslado aprobado, la Alcaldía de Panamá, tiene alguna deuda con el Concejo Municipal o con los Concejales, como los mismos han afirmado?”

Sobre las interrogantes que nos ocupan, me permito advertir que al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguir en un caso concreto; sin embargo, del contenido de su nota se colige que su primera inquietud está vinculada a una Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado Roberto Ruíz Díaz, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el segundo párrafo del artículo 48 del Acuerdo Municipal No.351 de 5

de diciembre de 2023; misma que fue objeto de suspensión provisional mediante Sentencia de 5 de marzo de 2024; de ahí, que cualquier criterio que exponga está Procuraduría sobre el tema consultado constituiría un pronunciamiento prejudicial respecto a una materia que privativamente corresponde decidir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Ahora bien, en virtud de ofrecer una orientación general, sin que ello implique un criterio de fondo, que determine una posición vinculante de esta entidad; a juicio de este Despacho, con respecto a su primera inquietud, le corresponderá al Municipio, de conformidad con lo previsto por el artículo 234 constitucional en concordancia con los artículos 3 y 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 “sobre el Régimen Municipal”, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo, y demás disposiciones legales, incluyendo las disposiciones atinentes al presupuesto municipal.

En ese sentido, debo señalar que la Constitución Política en su artículo 243, establece entre otras atribuciones esenciales del Alcalde, el: “ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad”; siendo el Alcalde el jefe del Ejecutivo Municipal, como tal le compete dirigir la administración general de ese organismo local, por lo tanto le corresponderá regular los gastos ajustándolos al presupuesto y a las reglas de contabilidad, proponiendo las medidas pertinentes para resolver la situación financiera actual del municipio.

Frente a la preocupación expuesta en su misiva, podemos indicar que la respuesta se encuentra contenida en el propio Acuerdo Municipal 351 de 05 de diciembre de 2023 “por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá y el Plan Anual de Obras e Inversiones para el período Fiscal 2024, artículo 18, cuya parte medular señala lo siguiente:

“Artículo 18. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a lo presupuestado, el alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de todas las Unidades Administrativas del Municipio, incluyendo el Consejo Municipal.”

En cuanto a su segunda inquietud, debo señalar que tanto la Ley 155 de 15 de mayo de 2020 “Que modifica disposiciones de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, relativa al funcionamiento de los gobiernos locales”; como la Ley 205 de 19 de marzo de 2021 “Que modifica artículos de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública”, establecieron en su parágrafo transitorio, lo siguiente, y cito:

“Artículo 1. El Artículo 112-D de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-D...

...

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 502-4300, 502-4323

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal 2020, los municipios podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para gasto de funcionamiento.

Los municipios distribuirán, mediante acuerdo municipal, el monto que reciban en este concepto. Estos fondos podrán ser transferidos a las juntas comunales según establezcan en el acuerdo municipal, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los municipios cubrirán los gastos de funcionamiento conforme lo establecido en el Presupuesto de Gastos del respectivo municipio para la vigencia 2020 con los fondos que reciban de las transferencias del impuesto de inmuebles.

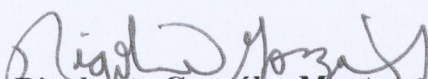
Por la condición de emergencia decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020,...

Sobre el particular, debemos señalar que las leyes en mención, a juicio de este Despacho, se dieron producto del Estado de Emergencia Nacional declarado por el pasado Gobierno, mediante la Resolución de Gabinete N°.11 del 13 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia del COVID-19. Hay que agregar, además, que esto trajo como consecuencia que las finanzas de los municipios a nivel de todo el país, se vieran menoscabadas. De ahí, que se permitió a través de estas normativas el uso de los recursos de fondos IBIS, los cuales se transfirieron a la cuenta de los municipios, para cubrir los gastos de funcionamiento, la contratación de mano de obra para labores específicas, a fin de mitigar los problemas y situaciones de urgencia, a causa de la pandemia.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que el uso de dichos recursos se dio de forma provisional y para un periodo determinado; de manera tal que, al volverse a la normalidad, las referidas leyes dejaron de tener vigencia inmediatamente terminaba el año fiscal. Por lo que concluimos, que se hace inviable cualquier reclamación a la presente fecha.

En estos términos, dejamos expuesta nuestra orientación, sin que ello implique un criterio de fondo o una posición vinculante de esta Procuraduría.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cd.

Ref. Exp. SAM-CON-33-24

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 502-4300, 502-4323

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *